

**CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE Pinchas Y EL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

Entre la Municipalidad de Pinchas, en adelante el "MUNICIPIO", con domicilio en Pinchas de la localidad de Pinchas, partido de Pinchas, representado en este acto por el Sr. Intendente Pinchas, por una parte; y el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, en adelante el "OPDS" con domicilio en calle 12 e/ 53 y 54 Torre Gubernamental II, Piso 14 de la Ciudad de La Plata, representado en este acto por su Director Ejecutivo Juan Ignacio Borsari por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio en el marco de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 11.459, y el artículo 3º del Anexo I de su Decreto Reglamentario Nº 531/19, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El MUNICIPIO transfiere al OPDS la facultad de expedición de los Certificados de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de establecimientos industriales previamente clasificados en la segunda categoría de acuerdo al Nivel de Complejidad Ambiental, de conformidad con las previsiones del artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 531/19.

SEGUNDA: A los fines del ejercicio de la facultad de expedición de los Certificados de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de los establecimientos industriales clasificados en la segunda categoría, el OPDS conserva las funciones previstas por el Anexo I del Decreto Nº 531/19, y especialmente las contempladas en su artículo 11 vinculadas a los procedimientos para el trámite y expedición de los Certificados de Aptitud Ambiental (C.A.A.), debiendo cumplirse, asimismo, las previsiones establecidas en el artículo 29 "Disposiciones Complementarias" del citado Decreto en lo relativo a establecimientos industriales preexistentes.

TERCERA: La Tasa Especial establecida por el artículo 25 de la Ley Nº 11.459 a abonarse por los establecimientos industriales de segunda categoría por el otorgamiento, renovación o denegatoria del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) fijada por la Ley Impositiva, será percibida por el OPDS.

CUARTA: El OPDS llevará un Registro de Sanciones y Reincidencia en el cual asentará las sanciones firmes que se apliquen a los infractores, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Anexo I del Decreto Nº 531/19.

QUINTA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por única vez por un (1) año

bajo razones fundadas, y entrará en vigencia el día de la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo aprobatorio.

SEXTA: Durante la vigencia del presente convenio, el MUNICIPIO deberá arbitrar los medios y recursos técnicos y humanos necesarios para dotarse de la capacidad suficiente y necesaria, para que, una vez concluido, retome la facultad que le fuera conferida por el último párrafo del artículo 3º de la Ley N° 11.459.

SÉPTIMA: El OPDS se compromete a brindar asistencia técnica y capacitación que permita al MUNICIPIO concretar el proceso de desarrollo de capacidades basado en la asistencia de profesionales especializados e idóneos en la materia.

Las partes acuerdan que podrán suscribirse anexos que formarán parte integrante del presente convenio a efectos de establecer pautas o condiciones particulares, según se considere pertinente. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los 23 días del mes de Julio del año 2021.


Javier Gastón
INGENIERO
Municipalidad de Chacabuco


Lic. Juan Ignacio BRARDINELLI
Director Ejecutivo
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Convenio CAA Chascomús - OPDS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.